



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 19 de agosto de 2025

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-018291-0007-CO	2025026097	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2021023657 de las 9:15 horas del 22 de octubre de 2021 hasta el momento en que la Contraloría General de la República apruebe el presupuesto extraordinario 02-2025. Se apercibe a Ronny José Montero Orozco en calidad de Intendente Municipal y Minor Centeno Sandí en calidad de Presidente del Consejo Municipal, ambos del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-033248-0007-CO	2025026098	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena al gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo necesario y gestione todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que se realice la apertura de un procedimiento administrativo en contra de Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, para que investigue el desacato a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia nro. 2024037933 de las 9:30 horas de 20 de diciembre de 2024. Notifíquese esta resolución a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, y a quien ocupe el cargo de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, EN FORMA PERSONAL.
24-034228-0007-CO	2025026099	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe dicho cargo, que cumpla con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2025011990 de las 09:20 horas del 25 de abril de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia alegada, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento en su contra (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-
25-002872-0007-CO	2025026100	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-0069-0007-CO	2025026101	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

25-004765-0007-CO	2025026102	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-005607-0007-CO	2025026103	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025008360 de las 10:30 horas del 18 de marzo de 2025, en el sentido de que al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
25-007125-0007-CO	2025026104	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada-
25-012212-0007-CO	2025026105	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025016248 de las 9:20 horas del 30 de mayo de 2025, en el sentido de que al amparado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
25-013179-0007-CO	2025026106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, Directora y a Natalia Azofeifa Herrera, Coordinadora de la Clínica, ambas del Centro de Atención Institucional Terrazas, así como, a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y Juan Carlos Ruiz Guevara, Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practiquen los procedimientos que requiere a fin de que se le haga entrega de la prótesis dental, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
25-014608-0007-CO	2025026107	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-014798-0007-CO	2025026108	RECURSO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Marvin Antonio



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:51:16

		DE AMPARO	Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025017425 de las 10:15 horas del 6 de junio de 2025, en el sentido de que el 16 de setiembre de 2025 (fecha reprogramada con motivo de la gestión de desobediencia), a la amparada se le efectúe la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen los cargos.-
25-015163-0007-CO	2025026109	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025018959 de las 9:20 horas del 20 de junio de 2025, en el sentido de que al recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-016639-0007-CO	2025026110	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025019923 de las 9:20 horas del 27 de junio de 2025, en el sentido de que a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-016710-0007-CO	2025026111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Luis Antonio Monge Cordero en calidad de Gerente General y Kenneth Rojas Calderón en calidad de Director General de Servicios de Salud, ambos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A; así como a Liliana Musa Mirabal en calidad de Directora Médica del Hospital de Guápiles, o a quienes ejerzan dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			<p>coordine el caso del amparado al órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros que corresponda, para que valoren y definan cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) el Instituto Nacional de Seguros continúe atendiendo integralmente los padecimientos del paciente, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda; lo anterior, sin perjuicio de que una vez definido a qué institución compete la atención de la persona tutelada, la entidad que corresponda ejerza la acción de regreso pertinente por los gastos incurridos. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-017618-0007-CO	2025026112	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, en cuanto a la dilación en realizar la valoración o cita de seguimiento de la amparada por un especialista en Ortopedia. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves en calidad de Directora Médica e Ivette García La Hoz en calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita que tiene programada la amparada en la especialidad de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
25-018125-0007-CO	2025026113	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la atención médica programada para el mes de enero de 2027. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-018430-0007-CO	2025026114	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.-</p>
25-018675-0007-CO	2025026115	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Kenneth Rojas Calderón en su condición de Director General de Servicios de Salud de INS-Red de Servicios de Salud S.A y a la Subdirectora de Centros de Salud y Jefe Médico del Centro de Salud Región Central-Este</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			(Cartago), todos del Instituto Nacional de Seguros; así como a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora Médica y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía – Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que a) definan y acuerden de manera inmediata cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle a la amparada la atención médica que requiere, así como lleven a cabo el trámite que corresponda para que la tutelada reciba la atención médica que requiere; b) el Instituto Nacional de Seguros continúe atendiendo integralmente los padecimientos de la paciente hasta tanto acuerden el centro médico que continuará con el tratamiento de la recurrente; lo anterior, sin perjuicio de que una vez definido a qué institución compete la atención de la amparada, la entidad que corresponda ejerza la acción de regreso pertinente por los gastos incurridos. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-018951-0007-CO	2025026116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019380-0007-CO	2025026117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019433-0007-CO	2025026118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-020088-0007-CO	2025026119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-020208-0007-CO	2025026120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-020337-0007-CO	2025026121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón, director del Centro Nacional de Atención Específica y a Marvin Miranda León, director médico a.i. de la Clínica la Reforma, o a



			quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea valorado nuevamente y se establezca el procedimiento médico a seguir, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-020381-0007-CO	2025026122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-020393-0007-CO	2025026123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-020397-0007-CO	2025026124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general y jefe de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-020479-0007-CO	2025026125	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-020604-0007-CO	2025026126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan José Meléndez Lugo, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-020729-0007-CO	2025026127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020753-0007-CO	2025026128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-020831-0007-CO	2025026129	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de DIRECTORA GENERAL y a JUAN PABLO MURILLO ORTIZ, en condición de JEFE A.I DE SECCION DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al amparado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-020855-0007-CO	2025026130	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director y a Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (09 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-020859-0007-CO	2025026131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, así mismo a, Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a. i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a las autoridades recurridas y también a la Directora General y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.
25-020902-0007-CO	2025026132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 24 de octubre de 2025 tal y como fue programado, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-020959-0007-CO	2025026133	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020986-0007-CO	2025026134	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021016-0007-CO	2025026135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, así mismo a, Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a. i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			<p>sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a las autoridades recurridas y también a la Directora General y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.</p>
25-021025-0007-CO	2025026136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021028-0007-CO	2025026137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021041-0007-CO	2025026138	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Tony Facio Castro, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
25-021091-0007-CO	2025026139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021098-0007-CO	2025026140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021110-0007-CO	2025026141	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y de Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere</p>



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-021125-0007-CO	2025026142	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-021144-0007-CO	2025026143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que se ponga a disposición del servicio de Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela el resultado de la resonancia magnética realizada al amparado el 16 de agosto de 2025. Se ordena a Michael Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de director médico del hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 10 de setiembre de 2025 (fecha indicada en el informe rendido) se valore al recurrente en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio, junto con el resultado de la resonancia magnética que se le realizó y se le defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021200-0007-CO	2025026144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en carácter de Director General y Silvia Alfaro Vargas, en carácter de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se manifestó bajo juramento, a la tutelado se le realice la cita de valoración el 05 de noviembre de 2025, y se disponga el tratamiento correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-021144-0007-CO	2025026145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hernando Valverde Lozano, por su orden, directora



			<p>general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que: 1) en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la prueba de esfuerzo prescrita; 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
25-021224-0007-CO	2025026146	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz, director general a.i. y a Federico Jiménez Loría, director de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Ribociclib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Denis Landaverde Recinos, médico tratante de la amparada en el Servicio de Oncología Médica del Hospital México, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0005896 del 11 de agosto de 2025. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
25-021269-0007-CO	2025026147	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no hubiese ocurrido, al amparado se le valore en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y, en caso de que se confirmase que es candidato a</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			<p>cirugía, se le opere dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de tal atención. Deberán las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela comunicar formalmente a la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos lo correspondiente en cuanto a la asignación de las citas del tutelado. Asimismo, se ordena a Yolanda Badilla Artavia y Rafael Alberto González Cortés, por su orden directora y médico del área médica, ambos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que al amparado se le traslade a las citas que se le asignen en el servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpla o no la haga cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal suscribe notas. Notifíquese.</p>
25-021272-0007-CO	2025026148	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Yolanda Badilla Artavia o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora, así como al Presidente del Consejo de Intervención Profesional, ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido, así como a ponerlo en conocimiento del Instituto Nacional de Criminología, en caso que esto último resulte procedente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-021288-0007-CO	2025026149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-021316-0007-CO	2025026150	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de Directora y Marcela Gálvez Lizano, en su condición de jefa de Servicios de Salud, ambas del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la recurrente reciba el tratamiento semanal que le fue recomendado por el Hospital Nacional Psiquiátrico, durante el tiempo que así sea prescrito por el médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-021355-0007-CO	2025026151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021404-0007-CO	2025026152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General, así como al Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 25 de agosto de 2025), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-021459-0007-CO	2025026153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021524-0007-CO	2025026154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021609-0007-CO	2025026155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-021650-0007-CO	2025026156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021654-0007-CO	2025026157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021682-0007-CO	2025026158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021699-0007-CO	2025026159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 04 de setiembre de 2025 la amparada será sometida a la revisión del reemplazo total de la cadera derecha en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios; además, que en el plazo de un año (mes de setiembre de 2026), según el criterio médico señalado, realizar la cirugía de revisión del reemplazo total de la cadera izquierda, ambos procedimientos quirúrgicos bajo criterio y responsabilidad y supervisión del médico tratante, tal y como se informó bajo juramento, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no



			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021709-0007-CO	2025026160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Urología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021725-0007-CO	2025026161	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-023210 de las 9:20 horas del 24 de julio de 2025.
25-021731-0007-CO	2025026162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-021733-0007-CO	2025026163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021761-0007-CO	2025026164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo, en relación con la cita en Oftalmología del hospital San Vicente de Paúl que fue programada para el 6 de agosto de 2026.
25-021787-0007-CO	2025026165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Juan José Meléndez Lugo, jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021789-0007-CO	2025026166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden, director general a. i. y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le valore en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021794-0007-CO	2025026167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021854-0007-CO	2025026168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021863-0007-CO	2025026169	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta al Área de Salud de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-021866-0007-CO	2025026170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Tony Facio de Limón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.-
25-021878-0007-CO	2025026171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021890-0007-CO	2025026172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que en el plazo máximo de UN MES (según lo indicado en el informe rendido) posterior a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021933-0007-CO	2025026173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, o a quienes ocupen los cargo, así como a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-021934-0007-CO	2025026174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 31 de octubre de 2025 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de curso de este amparo) a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021937-0007-CO	2025026175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



25-021957-0007-CO	2025026176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y Junior José Quesada Porras, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le valore en la especialidad de Neurocirugía de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022001-0007-CO	2025026177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022060-0007-CO	2025026178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en la especialidad de Ortopedia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-022063-0007-CO	2025026179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: a) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la audiometría requerida en la especialidad de Audiometría del Hospital San Rafael de Alajuela, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida, y se ingresen, dentro de ese mismo plazo, los respectivos resultados en el EDUS; y b) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en la especialidad de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022076-0007-CO	2025026180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022106-0007-CO	2025026181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022108-0007-CO	2025026182	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita programada en el servicio de Urología. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 5 DE SETIEMBRE DE 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Urología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022114-0007-CO	2025026183	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, por la programación de la cita de Neurología para el 25 de noviembre de 2026. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves en su condición de Directora General y a Eliécer García Hidalgo en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 30 de octubre de 2025, a las 07:00 horas la tutelada sea valorada en el Servicio de Neurología de ese nosocomio y, si ello no es posible, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Desglóse el escrito presentado por la recurrente el 12 de



			agosto de 2025, en cuanto a la acusación de suspensión de su modalidad de aseguramiento, a fin de que se conozca como un asunto nuevo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados.-
25-022126-0007-CO	2025026184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Johny Olmedo Soriano, jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-022128-0007-CO	2025026185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en la especialidad de Urología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022129-0007-CO	2025026186	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de director general del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita el 31 de agosto de 2025 en el Centro Nacional de Imágenes Médicas de manera que se le realice el estudio médico indicado por el médico especialista - resonancia magnética-. De igual forma, deberán garantizar las autoridades recurridas que la persona tutelada sea atendida en cita en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			el Servicio de Ortopedia el 10 de setiembre de 2025, -de forma que los resultados de la resonancia magnética mencionada, se encuentran visibles para estudio en el sistema-; todo lo anterior, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022195-0007-CO	2025026187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022218-0007-CO	2025026188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022219-0007-CO	2025026189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022221-0007-CO	2025026190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022244-0007-CO	2025026191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karol María Ávila Alfaro y Emmanuel Calvo Alvarado, por su orden, directora general y coordinador médico, ambos del CAI Luis Paulino Mora Mora, así como a Karla Solís Mora, en su condición de jefe del servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Reumatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien se desempeñe en el cargo de directora general del hospital recurrido, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 4 DE SETIEMBRE DE 2025, el amparado sea trasladado al servicio de Reumatología del nosocomio accionado y ahí se le brinde la atención médica y se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-022299-0007-CO	2025026192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			<p>pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-022302-0007-CO	2025026193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022322-0007-CO	2025026194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022327-0007-CO	2025026195	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en contra del Hospital Manuel Mora Valverde. Se le ordena a Jasilyn Quesada Jiménez, en su condición de Médico Coordinador de Consulta Externa del Hospital Manuel Mora Valverde de Golfito, y a Pablo Gómez Esquivel, en su condición de Director General del Hospital Manuel Mora Valverde de Golfito, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 6 de octubre de 2025, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Hospital Tomás Casas, se declara sin lugar el recurso.-</p>
25-022335-0007-CO	2025026196	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por orden directora general a.i y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de</p>



			ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-022337-0007-CO	2025026197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jorge Huang Kog, en su condición de Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados 1, Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico de la Clínica Marcial Fallas Díaz, Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en las fechas reprogramadas con ocasión del amparo, sea 27 de agosto de 2025 (colonoscopia), y terapia física para el 26 de noviembre de 2025, 27 de noviembre de 2025, 02 de diciembre de 2025 y 03 de diciembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-022358-0007-CO	2025026198	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-022369-0007-CO	2025026199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General, y Silvia Alfaro Vargas, en su calidad de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le atienda al paciente para revisar su próstata y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, se le realice la cirugía pendiente de vasectomía a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.
25-022401-0007-CO	2025026200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivos cargos de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopte las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022416-0007-CO	2025026201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022428-0007-CO	2025026202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022434-0007-CO	2025026203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022474-0007-CO	2025026204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Melissa Jimenez Morales en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el médico coordinador de cirugía ambulatoria en la fecha indicada en el informe (11 de noviembre del 2025) y, en caso de proceder la cirugía la misma se le programe en un plazo que no supere los tres meses contados a partir de esa fecha. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022479-0007-CO	2025026205	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:51:16

		DE AMPARO	Milena Bolaños Sánchez, Karina Chacón González y Gloriana Garzona Navas, bajo ese mismo orden Directora General, Jefa de la Sección de Medicina Geriátrica y Especialista en Oftalmología, todas del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes en sus lugares ostenten tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención quirúrgica. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-022486-0007-CO	2025026206	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios respecto de la cita de Dermatología. En cuanto a la cita de la especialidad de Fisiatría se declara con lugar el recurso y se le ordena a Mario Sibaja Campos en su condición de director general a/i del Hospital San Juan de Dios, o quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de Fisiatría, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-022499-0007-CO	2025026207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022504-0007-CO	2025026208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición de directora general y jefe a.i de sección de cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota, en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-022505-0007-CO	2025026209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022512-0007-CO	2025026210	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michel Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal como se informó, el 8 DE SETIEMBRE DE 2025, el tutelado sea atendido en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-022527-0007-CO	2025026211	RECURSO DE AMPARO	Por tanto Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-022530-0007-CO	2025026212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022532-0007-CO	2025026213	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022540-0007-CO	2025026214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición directora médica de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del centro de salud recurrido que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022543-0007-CO	2025026215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022544-0007-CO	2025026216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan, a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de dermatología, en la fecha que se ha indicada en la fecha que se ha indicado -29 de octubre del año en curso-. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-022574-0007-CO	2025026217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022588-0007-CO	2025026218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, actuando como directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado en el desempeño del cargo como jefe del Servicio de Oftalmología, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la atención médica al amparado en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento a seguir, el cual se le deberá realizar en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-022600-0007-CO	2025026219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en condición de directora general y a Junior José Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Urología y Cirugía del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita prescrita en el Servicio Urología para realización de biopsia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022615-0007-CO	2025026220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022639-0007-CO	2025026221	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de directora general y a JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ ELIZONDO, en condición de jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizada el ultrasonido que requiere. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-022675-0007-CO	2025026222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro y Fernando Brenes Chaves, en sus respectivos cargos de directora general y jefa del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un médico especialista en Cardiología en la fecha del 26 de diciembre de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en



			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-022693-0007-CO	2025026223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022700-0007-CO	2025026224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022702-0007-CO	2025026225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en su condición de director médico de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 22 de agosto de 2025, en la Especialidad de Oftalmología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022708-0007-CO	2025026226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge M. Obando Ramírez, por su orden director general a.i. y médico asistente administrativo de los Servicios de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado el 18 de agosto de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-022714-0007-CO	2025026227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición de Jefe a. i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022715-0007-CO	2025026228	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Giancarlo Jiménez Alfaro, en su calidad de director médico a. i. del del Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) Dr. Marcial Fallas Díaz, y a a Dra. Priscilla Corea Zúñiga, en su calidad de encargada de la Oficina de Consulta Externa, Área de Salud Desamparados 1, o a quienes



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			<p>ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada en el Servicio de Otorrinolaringología para el 21 de agosto de 2025, a las 08:00 am, efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-022719-0007-CO	2025026229	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junio José Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-022725-0007-CO	2025026230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de jefatura del servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Gastroenterología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la gastroscopía que requiere, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>



			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
25-022727-0007-CO	2025026231	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
25-022730-0007-CO	2025026232	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición de jefe a. i. de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada-artroscopía de hombro derecho-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
25-022735-0007-CO	2025026233	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Azofeifa Hernández, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General, así como al Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 17 de octubre de 2025 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			<p>cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-022741-0007-CO	2025026234	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hernando Valverde Lozano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
25-022761-0007-CO	2025026235	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General Y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe De Servicio De Ginecología Y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico indicado a la amparada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese</p>
25-022762-0007-CO	2025026236	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Serafin Picans Puente, jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 29 de setiembre de 2025, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022765-0007-CO	2025026237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022768-0007-CO	2025026238	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (15 de octubre de 2025) y le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-022769-0007-CO	2025026239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022772-0007-CO	2025026240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karla Vanessa Solís Mora, en el cargo de Jefatura del Servicio de Medicina, y a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se manifestó bajo juramento, al tutelado se le realice el procedimiento de Gastroscofía Prioritaria, el 29 de agosto de 2025, y se disponga el tratamiento correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-022773-0007-CO	2025026241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, ambos funcionarios del hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita que requiere en el Servicio Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022777-0007-CO	2025026242	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 7:37 horas del 1 de agosto de 2025 y remítase al expediente No. 24-027574-0007-CO. Archívese este expediente.
25-022797-0007-CO	2025026243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milton Chamorro Flores, en condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere - artroscopia de cadera izquierda- bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-022800-0007-CO	2025026244	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-024983 de las 9:20 horas del 8 de agosto de 2025.
25-022820-0007-CO	2025026245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022833-0007-CO	2025026246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022840-0007-CO	2025026247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, a Jaime Alberto Cortés Ojeda y a Carlos Luis Abarca Campos, respectivamente, en su condición de Director General, de Jefe del Servicio de Ortopedia y de Coordinador Técnico del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 1° de octubre de 2025, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022844-0007-CO	2025026248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022884-0007-CO	2025026249	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022900-0007-CO	2025026250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, Carlos Andrey Zumbado Salazar, en su condición de Jefe del Servicio de Laboratorio Clínico y Eliecer García Hidalgo, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina, todos personeros del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente se le realicen los exámenes de control que ordenó su médico tratante y sea vista por un especialista del Servicio de Gastroenterología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



25-022903-0007-CO	2025026251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eramsmo Serrano Frago, en su condición de Director del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que el día 2 de septiembre de 2025 (tal y como se programó), a la tutelada se le realice la resonancia magnética prescrita y se emitan los respectivos resultados. En consuno con lo anterior, se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones necesaria para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en la especialidad de pediatría, con los resultados del examen de resonancia prescrito y se defina el tratamiento a seguir. Asimismo, se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Audrey Pérez Chaves, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Fisiatría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022913-0007-CO	2025026252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota.
25-022963-0007-CO	2025026253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-022982-0007-CO	2025026254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023000-0007-CO	2025026255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerreño Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 17 de octubre de 2025, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022919-0007-CO	2025026256	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Michael Núñez Quirós en su calidad de jefe del Servicio



06/02/2026 08:51:16

			de Ortopedia y Traumatología ambos del Hospital de Alajuela; así como a Karol María Ávila Alfaro en calidad de directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la radiografía de mano y sea valorado en el Servicio de Ortopedia y Traumatología, en la fecha indicada a esta Sala (02 de setiembre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone notas separadas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la cirugía que afirma el recurrente le fue prescrita, el recurso deviene improcedente. Notifíquese.
25-023023-0007-CO	2025026257	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025026009 de las 9:20 horas del 14 de agosto de 2025.
25-023030-0007-CO	2025026258	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de directora general y a JUNIOR JOSÉ QUESADA PORRAS, en condición de jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-023062-0007-CO	2025026259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-023092-0007-CO	2025026260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de directora general a.i, y José Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-023097-0007-CO	2025026261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en condición de director médico y a Graciela María Guillén, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos funcionarios del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, antes del 6 de setiembre de 2025 -plazo indicado por las autoridades accionadas-, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-023104-0007-CO	2025026262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-10-0007-CO	2025026263	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
25-023129-0007-CO	2025026264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-023138-0007-CO	2025026265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Ivette García la Hoz, jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio el 13 de octubre de 2025, como se informó bajo juramento, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-023141-0007-CO	2025026266	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-023145-0007-CO	2025026267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roberth Vega Solís en su condición de director general y jefe de los servicios de Ortopedia y Radiología del hospital Dr. Max Terán Valls de Quepos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento: 1) el 19 de agosto de 2025 se le realice al amparado el ultrasonido que se le prescribió, de modo que el resultado sea incorporado en el expediente de salud del paciente a fin de que pueda ser valorado por el especialista en la cita de valoración programada para el 28 de agosto siguiente y; 2) que, en efecto, el 28 de agosto de 2025 se lleve a cabo la cita de valoración con el especialista en Ortopedia a fin de definir el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023165-0007-CO	2025026268	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de Directora General y a JUAN PABLO MURILLO ORTIZ, en condición de Jefe a.i. se Sección de Cirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-023201-0007-CO	2025026269	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-007604 de las 9:45 horas del 11 de marzo de 2025.
25-023214-0007-CO	2025026270	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes y coordine las acciones necesarias para que, a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración inicial en un plazo máximo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. En cuanto a la notificación tardía del cálculo provisional de la pena se estima el recurso, solamente para efectos indemnizatorios. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023239-0007-CO	2025026271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-023251-0007-CO	2025026272	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

		DE AMPARO	Bonilla, en su condición de Directora General y a Eugenia Cruz Harley en su calidad de Jefe Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-023282-0007-CO	2025026273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023304-0007-CO	2025026274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-023322-0007-CO	2025026275	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-023346-0007-CO	2025026276	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a las partes, así como a la Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes para lo de su cargo.
25-023348-0007-CO	2025026277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023355-0007-CO	2025026278	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-014292 de las 9:20 horas del 13 de mayo de 2025.
25-023378-0007-CO	2025026279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023381-0007-CO	2025026280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-023389-0007-CO	2025026281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023390-0007-CO	2025026282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023393-0007-CO	2025026283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023408-0007-CO	2025026284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos en calidad de jefe a.i. del servicio de cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en los Servicios de Ortopedia y Neurología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-023422-0007-CO	2025026285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director Uno, y a Graciela María Guillén Vega, Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, como plazo máximo el 11 de setiembre del 2025, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-023441-0007-CO	2025026286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023449-0007-CO	2025026287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-023462-0007-CO	2025026288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023465-0007-CO	2025026289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023494-0007-CO	2025026290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-023499-0007-CO	2025026291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023512-0007-CO	2025026292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-023527-0007-CO	2025026293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023550-0007-CO	2025026294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023565-0007-CO	2025026295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-023581-0007-CO	2025026296	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-023582-0007-CO	2025026297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023596-0007-CO	2025026298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-023609-0007-CO	2025026299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-023613-0007-CO	2025026300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023638-0007-CO	2025026301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

25-023662-0007-CO	2025026302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-023663-0007-CO	2025026303	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-023670-0007-CO	2025026304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023682-0007-CO	2025026305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el curso y dispone cursar el amparo.
25-023708-0007-CO	2025026306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023788-0007-CO	2025026307	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-023803-0007-CO	2025026308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023804-0007-CO	2025026309	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-023813-0007-C	2025026310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023823-0007-CO	2025026311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023835-0007-CO	2025026312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-023846-0007-CO	2025026313	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-023866-0007-CO	2025026314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023875-0007-CO	2025026315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-023878-0007-CO	2025026316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023895-0007-CO	2025026317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-023906-0007-CO	2025026318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023907-0007-CO	2025026319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023913-0007-CO	2025026320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023914-0007-CO	2025026321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-023916-0007-CO	2025026322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-023922-0007-CO	2025026323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-023939-0007-CO	2025026324	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
25-023954-0007-CO	2025026325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023955-0007-CO	2025026326	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que: 1) gestionar lo pertinente para que el CAI Terrazas y el Instituto Nacional de Criminología rindan el informe solicitado en los términos y dentro del plazo otorgado en la resolución de las 13:56 horas del 28 de julio de 2025; y 2) una vez rendidos los informes, en el plazo de UN MES se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional planteado por el tutelado y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023958-0007-CO	2025026327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023962-0007-CO	2025026328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023966-0007-CO	2025026329	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-023973-0007-CO	2025026330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-023985-0007-CO	2025026331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023988-0007-CO	2025026332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023990-0007-CO	2025026333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023993-0007-CO	2025026334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024004-0007-CO	2025026335	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-024009-0007-CO	2025026336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el curso y dispone cursar el amparo.
25-024022-0007-CO	2025026337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024026-0007-CO	2025026338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024028-0007-CO	2025026339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024041-0007-CO	2025026340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024044-0007-CO	2025026341	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-024054-0007-CO	2025026342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024057-0007-CO	2025026343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-024063-0007-CO	2025026344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024079-0007-CO	2025026345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024080-0007-CO	2025026346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024086-0007-CO	2025026347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024092-0007-CO	2025026348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024099-0007-CO	2025026349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-024101-0007-CO	2025026350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-024102-0007-CO	2025026351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024108-0007-CO	2025026352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024109-0007-CO	2025026353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024115-0007-CO	2025026354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024116-0007-CO	2025026355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024118-0007-CO	2025026356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024130-0007-CO	2025026357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024142-0007-CO	2025026358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024145-0007-CO	2025026359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024152-0007-CO	2025026360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024153-0007-CO	2025026361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024154-0007-CO	2025026362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-024163-0007-CO	2025026363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024167-0007-CO	2025026364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-024168-0007-CO	2025026365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

06/12/2025 18:51:16

25-024173-0007-CO	2025026366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024184-0007-CO	2025026367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-024185-0007-CO	2025026368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024193-0007-CO	2025026369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024194-0007-CO	2025026370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024201-0007-CO	2025026371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024208-0007-CO	2025026372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024213-0007-CO	2025026373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024218-0007-CO	2025026374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024229-0007-CO	2025026375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024231-0007-CO	2025026376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024233-0007-CO	2025026377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024237-0007-CO	2025026378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024238-0007-CO	2025026379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-024242-0007-CO	2025026380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024245-0007-CO	2025026381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024269-0007-CO	2025026382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024359-0007-CO	2025026383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:16

**Fernando Castillo V.
Presidente**